



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 6 DE MARZO DE
2023

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 151 DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS PARA CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPRENDEDORES E INVERSORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL, ASÍ COMO EL MODELO 149 DE COMUNICACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN POR TRIBUTAR POR DICHO RÉGIMEN Y SE MODIFICA LA ORDEN EHA/3316/2010, DE 17 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN 210, 211 Y 213 DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, QUE DEBEN UTILIZARSE PARA DECLARAR LAS RENTAS OBTENIDAS SIN MEDIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, LA RETENCIÓN PRACTICADA EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE Y EL GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES NO RESIDENTES, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN Y OTRAS NORMAS REFERENTES A LA TRIBUTACIÓN DE NO RESIDENTES.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Este proyecto de orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que su repercusión normativa se produce con la aprobación de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, por la que se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante LIRPF), así como del desarrollo reglamentario que se ha producido en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (en adelante, RIRPF), mediante el Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de



30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

Por otra parte, se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes, para introducir mejoras técnicas en la gestión de las autoliquidaciones del modelo 210.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

El apartado 1 del artículo 93 de la LIRPF habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda y función Pública para establecer el procedimiento para el ejercicio de la opción por el régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español.

Por su parte el artículo 119 del RIRPF, establece que la opción por la aplicación del régimen especial del artículo 93 de la Ley 35/2006 se ejercerá mediante una comunicación a la Administración tributaria, a través del modelo que apruebe la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, quien establecerá la forma y lugar de su presentación.

El apartado 4 del artículo 114 del RIRPF determina que los contribuyentes a los que resulte de aplicación este régimen especial estarán obligados a presentar y suscribir declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el modelo especial que se apruebe por la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, el cual establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación, y cuyo contenido se ajustará a los modelos de declaración previstos para el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Igualmente dispone que, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar, la forma y los plazos que determine la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



La disposición transitoria vigésima del RIRPF regula el plazo para el ejercicio de la opción por el régimen especial del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los contribuyentes que adquieran su residencia fiscal en España en el período impositivo 2023, como consecuencia de un desplazamiento realizado a territorio español en 2022 o en 2023 antes de la entrada en vigor de la Orden por la que la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública apruebe el modelo de comunicación de la opción.

La disposición final segunda número 2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes señala que los modelos de declaración de este impuesto y los de sus pagos a cuenta se aprobarán por el Ministro de Hacienda, que establecerá la forma, lugar y plazos para su presentación, así como los supuestos y condiciones de su presentación por medios telemáticos.

Por otro lado, la disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de dicho Reglamento.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el artículo 98.4 habilita al Ministro de Hacienda para que determine los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Por otra parte, el artículo 92 de la Ley General Tributaria habilita a la Administración Tributaria para señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Las habilitaciones anteriores deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, modificado por Real Decreto 507/2021, de 10 de julio.

Mediante este proyecto de orden ministerial se procede a aprobar los modelos de comunicación y de declaración adaptados al contenido del régimen en su versión vigente desde 1 de enero de 2023. A tal fin, se aprueba un nuevo modelo 149 de comunicación de la opción, de la renuncia y de la exclusión, así como de la finalización del desplazamiento a



territorio español a los efectos de lo previsto en el artículo 114.2.a) del RIRPF. Asimismo, se aprueba un nuevo modelo especial de declaración del Impuesto, modelo 151.

3.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. ESTRUCTURA DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene la exposición de motivos, once artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos.

La exposición de motivos justifica la necesidad de publicar la orden para adaptar los modelos de comunicación y de declaración al contenido del régimen en su versión vigente desde 1 de enero de 2023.

En el artículo primero se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español que figura en el anexo I de la orden.

En el artículo segundo se establecen los obligados a presentar el modelo 151 de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español.

En el artículo tercero se establece el plazo y las formas de presentación del modelo 151 de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español.

En el artículo cuarto se establece la habilitación, las condiciones generales y el procedimiento para la presentación electrónica por Internet del modelo 151 de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español.



En el artículo quinto se regula el procedimiento para la presentación electrónica por Internet de documentación complementaria a la declaración modelo 151, mediante remisión a la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, comunicaciones, declaraciones censales y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

En el artículo sexto aprueba el modelo 149 de comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del desplazamiento, del régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, que figura en el anexo II de la orden.

En el artículo séptimo contempla el ámbito subjetivo, el plazo de presentación y la documentación que hay que adjuntar con la comunicación modelo 149.

En el artículo octavo se regulan las formas de presentación de la comunicación modelo 149. Estableciendo que ésta se presentará de forma electrónica a través de Internet, de acuerdo con lo previsto en la letra a) del artículo 19 de la Orden HAP/2194/2013.

El artículo noveno establece la habilitación, las condiciones generales y el procedimiento para la presentación por Internet de la comunicación modelo 149 y en el artículo décimo se establece el procedimiento para la presentación electrónica por Internet de documentación complementaria a la comunicación modelo 149.

Por último, el artículo undécimo regula el plazo de presentación de la comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador, modelo 145, en el supuesto de exclusión del régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español.

La Disposición adicional única adapta las referencias normativas contenidas en otras normas a la nueva denominación del Régimen Especial.

La Disposición transitoria única establece el plazo para el ejercicio de la opción por el régimen especial para desplazamientos producidos con anterioridad a la entrada en vigor de la orden.



La Disposición derogatoria única establece la derogación parcial de la Orden HAP/2783/2015, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 151 de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, así como el modelo 149 de comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen, y se modifican la Orden HAP/1136/2014, de 30 de junio, por la que se regulan determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida establecidas en el acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras y se aprueba la declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, modelo 290, y otra normativa tributaria, en lo relativo al antiguo modelo 149.

La Disposición final primera modifica el apartado 2 del artículo 2 y el número 1 del artículo 11 de la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre.

Y, por último, la Disposición final segunda establece la entrada en vigor de la Orden y dispone que el modelo 151 de «Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español» aprobado en esta Orden se utilizará por primera vez para la presentación de la declaración correspondiente al período impositivo 2023 a presentar en 2024.

En anexos figuran el modelo 151 de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, el modelo 149 de comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del desplazamiento, del régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español y el certificado de haber ejercitado la opción por el régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español.

3.2. TRÁMITES SEGUIDOS EN LA ELABORACIÓN.



En la tramitación de la presente Orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene un impacto normativo apreciable en la medida en que se constituye como una norma de gestión o implementación de una norma previamente aprobada, por tanto, tampoco es susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica. Atendiendo a la naturaleza de la disposición, la misma no crea ninguna obligación a los destinatarios, solamente habilita un mecanismo para permitir y facilitar el cumplimiento de obligaciones creadas por una norma jerárquicamente superior.

El Proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública.

Asimismo, se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (AEAT y Dirección General de Tributos).

Posteriormente, el proyecto será remitido a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, para la emisión de su informe preceptivo del artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

4.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1. MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de Orden da cumplimiento al mandato contenido en el artículo 93 de la LIRPF en redacción dada por Ley 28/2022, de 21 de diciembre, del fomento del ecosistema de las empresas emergentes, así como en las modificaciones introducidas en los artículos 113 a 119 del RIRPF, en la redacción dada por el Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.

Por otra parte, por lo que respecta a la modificación de la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, la propuesta del proyecto de Orden da cumplimiento al mandato contenido en la



disposición final segunda número 2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y la disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

4.2. OBJETIVO.

El objetivo perseguido es el establecimiento del cauce formal para facilitar a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en concreto el poder optar y tributar conforme al régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español.

A tal efecto, están previstas en la norma la vía obligatoria electrónica de presentación para todos los contribuyentes del impuesto, y, de esta forma, reducir las cargas tributarias formales.

Por otra parte, las mejoras técnicas introducidas en el modelo 210 tienen como objetivo mejorar la gestión en la presentación de las autoliquidaciones del citado modelo.

4.3. OTRAS ALTERNATIVAS.

No existe otra alternativa ya que, como se ha mencionado anteriormente, la orden constituye la última norma de aplicación del ordenamiento jurídico, siendo la Orden del Ministro de Hacienda, el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración, y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación.

5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

A partir de la entrada en vigor de la presente orden quedan derogados los artículos 6 a 10 de la Orden HAP/2783/2015, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 151 de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, así como el modelo 149 de comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen.



6.- IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene repercusión ya que el aumento en los citados ingresos se produce no con la aprobación del modelo como cauce formal de presentación sino con la aprobación de las normas que establecen la cuantía de los tipos impositivos, deducciones, bonificaciones y resto de beneficios fiscales del Impuesto.

7.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Debe hacerse constar que el impacto por razón de género del proyecto de orden por el que se aprueba el modelo 151 de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español así como el modelo 149 de comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen y se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del impuesto sobre la renta de no residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes, es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

8.- OTROS IMPACTOS.

El proyecto de orden se limita a llevar a cabo el desarrollo reglamentario que se detalla en los puntos anteriores de esta memoria, por lo que no se derivan impactos apreciables en ninguno otro ámbito diferente de los analizados en esta memoria.



9.- EVALUACIÓN EX POST.

El presente Proyecto de orden ministerial no se recoge en el Plan Anual Normativo de 2023 entre las propuestas sometidas a un análisis sobre los resultados de su aplicación una vez aprobadas.

Madrid, 3 de marzo de 2023.